

Resolución de 17 de marzo de 2023, de la Dirección General de Empresas, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del Programa Adelante Digitalización, para la transformación digital de las pymes de Castilla-La Mancha, cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para el ejercicio 2023.

El artículo 23 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Con fecha 21 de noviembre de 2018 se publicó en el DOCM nº 227, la Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Programa Adelante Digitalización, para la transformación digital de las pymes de Castilla-La Mancha, cofinanciadas en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, que fue modificada por la Orden 82/2021, de 1 de junio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el DOCM nº 112, de 15 de junio de 2021, y más recientemente, por la Orden 1/2023, de 10 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el DOCM nº 13, de 19 de enero de 2023.

La disposición final segunda de la citada Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, faculta a la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de incentivación empresarial para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la misma, así como para la realización de las correspondientes convocatorias.

Por tanto, mediante la presente resolución se procede a convocar las ayudas del Programa Adelante Digitalización, para la transformación digital de las pymes de Castilla-La Mancha.

Esta convocatoria pretende facilitar financiación para el fortalecimiento de la capacidad de comercialización y la modernización de las estrategias de comunicación y venta de las pequeñas y medianas empresas en Castilla-La Mancha, mediante el impulso a la actividad de comercio electrónico, el apoyo a su crecimiento en mercados nacionales y el apoyo a la transformación digital de la industria de manufacturación de la región, mejorando su competitividad.

Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria son cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) conforme al porcentaje del 85% aprobado en el Programa Feder Castilla-La Mancha 2021-2027, y ajustándose al Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, y al Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y, en su caso, a los nuevos Reglamentos que la Comisión pueda adoptar para el período 2021-2027.

Por todo lo anterior, en virtud de la habilitación conferida por la disposición final segunda de la Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 11 del Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y de acuerdo con el resto de normativa de aplicación general, resuelvo:



Primero. Objeto, líneas de subvención y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar para el ejercicio 2023, y dentro del Programa “Adelante Digitalización”, las siguientes líneas de subvención:

a) Línea de apoyo a la modernización de las estrategias de comunicación y venta, y para el impulso a la actividad de comercio electrónico de las pymes, cuyo objeto es subvencionar la inversión en proyectos para impulsar el establecimiento de nuevos canales de venta de las pymes de Castilla-La Mancha, para posicionarlas estratégicamente en el mercado online o mejorar su posicionamiento, mediante la creación o mejora de una tienda online para la venta de productos y servicios por internet, o para emprender un negocio digital.

b) Línea de apoyo para la transformación digital de la industria manufacturera de Castilla-La Mancha, cuyo objeto es subvencionar la inversión en proyectos para la transformación digital de la industria regional mediante la incorporación de las Tecnologías de la Electrónica, la Información y las Comunicaciones (TEICs) en las pymes de carácter industrial manufacturero.

2. Las ayudas incluidas en la presente convocatoria tienen como finalidad facilitar financiación para el fortalecimiento de la capacidad de comercialización y la modernización de las estrategias de comunicación y venta de las pequeñas y medianas empresas en Castilla-La Mancha, mediante el impulso a la actividad de comercio electrónico, el apoyo a su crecimiento en mercados nacionales y el apoyo a la transformación digital de la industria de manufacturación de la región, mejorando su competitividad.

Segundo. Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas a partir de la aplicación de los criterios de valoración recogidos en el artículo 24 de la Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y adjudicar, con el límite del crédito fijado en la presente convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Tercero. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones que se convocan, además de por lo dispuesto en la Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Programa Adelante Digitalización, para la transformación digital de las pymes de Castilla-La Mancha, cofinanciadas en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DOCM nº 227, de 21 de noviembre de 2018), modificada por la Orden 82/2021, de 1 de junio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (DOCM núm. 112, de 15 de junio de 2021), y la Orden 1/2023, de 10 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (DOCM nº 13, de 19 de enero de 2023), se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Las ayudas se regirán por el Reglamento (UE) nº 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión y por el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición

Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; y demás normativa que le resulte de aplicación, en especial la normativa nacional y comunitaria que pueda dictarse en aplicación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE) para el periodo 2021-2027.

Asimismo, se aplicarán las condiciones de subvencionabilidad que operan en el Programa Feder Castilla-La Mancha 2021-2027.

3. Asimismo, las ayudas que se convocan por la presente resolución, se registrarán por el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352 de 24 de diciembre de 2013), por lo que tienen el carácter de ayudas de minimis o normativa que lo sustituya. Según dicho Reglamento las ayudas totales de minimis obtenidas por una empresa durante un periodo de tres ejercicios fiscales no deberán exceder de 200.000 euros. En caso de superar esta cantidad, la empresa beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el citado límite, así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Cuarto. Entidades beneficiarias: requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las entidades previstas en el artículo 3 de la Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
2. Para acceder a la condición de beneficiaria las entidades solicitantes deberán cumplir, además de las condiciones específicas de cada línea de subvención, los requisitos previstos en el artículo 4 de la Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
3. Son obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención aquellas que se recogen en el artículo 5 de la Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Quinto. Proyectos y gastos e inversiones subvencionables.

1. Los proyectos subvencionables al amparo de la presente convocatoria son los previstos para cada línea de ayuda en los artículos 14 y 18, respectivamente, de la Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
2. Son gastos subvencionables los indicados para cada línea de subvención en los artículos 15 y 19, respectivamente, de la Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen dentro del plazo de ejecución establecido por la resolución de concesión y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonadas en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que les sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



3. Conforme se establece en el artículo 53.2 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, la modalidad de subvención será la financiación a tipo fijo, estableciéndose los costes de la, operación de la siguiente manera:

- a) Para los costes directos los importes de la subvención revisten la forma de reembolso efectivo de los costes subvencionables, de conformidad con el artículo 53.1.a) del Reglamento (UE) 1060/2021 del Parlamento y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- b) Para los costes indirectos, y de conformidad con el artículo 54.a) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, el importe subvencionable será el resultado de aplicar el 5 % sobre costes directos subvencionables.”

Sexto. Financiación.

1. El importe máximo del crédito destinado a la financiación de las subvenciones previstas para la presente convocatoria asciende a 3.000.000 euros, distribuidos en los siguientes ejercicios y aplicaciones presupuestarias, dotadas con fondos propios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

a) Para el ejercicio presupuestario 2023:

1º. 500.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1911.G/724A/77513, para la Línea de apoyo a la modernización de las estrategias de comunicación y venta, y para el impulso a la actividad de comercio electrónico de las pymes. Elemento PEP JCCM/0000024805.

2º. 150.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1911.G/724A/77513, para la Línea de apoyo para la transformación digital de la industria manufacturera de Castilla-La Mancha. Elemento PEP JCCM/0000024807.

b) Para el ejercicio presupuestario 2024:

1º. 2.000.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1911.G/724A/77513, para la Línea de apoyo a la modernización de las estrategias de comunicación y venta, y para el impulso a la actividad de comercio electrónico de las pymes. Elemento PEP JCCM/0000024805.

2º. 350.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1911.G/724A/77513, para la Línea de apoyo para la transformación digital de la industria manufacturera de Castilla-La Mancha. Elemento PEP JCCM/0000024807.

2. La cuantía total máxima destinada a las subvenciones podrá incrementarse en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1.b) 1º de. Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por cada línea de ayudas con una cuantía adicional de hasta el 30%.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la resolución de concesión, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo.

3. Al otorgarse un carácter estimado a la distribución de cuantías tanto temporal como por líneas establecida en la presente convocatoria, la alteración de su distribución temporal no precisará de nueva convocatoria ni publicación, pero sí de las modificaciones presupuestarias que procedan mediante el correspondiente reajuste de anualidades antes de la resolución de concesión. No obstante, en el caso de alteración de la distribución de cuantías por líneas, a los efectos previstos en el artículo 23.4 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de



Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008 de 5 de febrero, a fin de, si fuera necesario, destinar el crédito sobrante a aquella medida cuyo crédito fuese insuficiente, podrá reasignarse crédito entre las diferentes líneas, en cuyo caso habrán de publicarse los nuevos importes y su distribución, previamente a la resolución de concesión.

4. Estas ayudas son cofinanciables en un 85% conforme al porcentaje por el Programa Feder Castilla-La Mancha 2021-2027, dado que la actuación objeto de esta convocatoria está claramente alineada con el objetivo político 1 “una Europa más competitiva e inteligente»; y el objetivo específico 1.2 “El aprovechamiento de las ventajas de la digitalización para los ciudadanos, las empresas, las organizaciones de investigación y las administraciones públicas”.

Séptimo. Marco de rendimiento e indicadores de realización y de resultados.

La previsión de realización para cada uno de los indicadores que se establecen en el artículo 10 de la Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, es la siguiente:

Identificación/ Código	Tipo de Indicador	Indicador	
RCO01	Indicador de realización	Empresas apoyadas (de las cuales: microempresas, pequeñas, medianas, grandes)	250
RCO02	Indicador de realización	Empresas apoyadas a través de subvenciones	250
RCR02	Indicador de resultado	Inversiones privadas que acompañan al apoyo público (de las cuales: subvenciones, instrumentos financieros)	900.000,00 euros

Octavo. Criterios de Valoración.

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios de valoración establecidos en el artículo 24 de la Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, que a continuación se enumeran y cuya suma final ascenderá, como máximo a 70 puntos:

a) Proyectos promovidos por empresas participadas mayoritariamente por socios mujeres, jóvenes menores de 30 años, personas mayores de 55 años, personas desempleadas de larga duración o personas con discapacidad. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, con el siguiente desglose:

- 1º. Si el solicitante de la ayuda cumple con cuatro de estos requisitos, será valorado con 20 puntos.
- 2º. Si el solicitante de la ayuda cumple con tres de estos requisitos, será valorado con 15 puntos.
- 3º. Si el solicitante de la ayuda cumple con dos de estos requisitos, será valorado con 10 puntos.
- 4º. Si el solicitante de la ayuda cumple con un requisito, será valorado con 5 puntos.

En el caso de personas jurídicas, se entenderá participación mayoritaria cuando alguno o varios de los colectivos tengan la mayoría del capital social, siempre y cuando exista una vinculación real y efectiva con la empresa, ya sea como trabajadores o como administradores.

b) Proyectos declarados prioritarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha. Se valorará con 15 puntos.

Para la obtención de puntos por este criterio, el proyecto debe haber sido declarado prioritario con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.



c) Encuadramiento de la empresa en sectores vinculados a las prioridades sectoriales de la Estrategia Regional de Especialización Inteligente S3 de Castilla-La Mancha, entendiendo como tales los siguientes: industria en transición y servicios auxiliares, aeronáutico, logística y movilidad inteligente, turismo, cultura y patrimonio natural, y salud y calidad de vida. Se valorará con 15 puntos.

d) Menor tamaño de la empresa. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, con el siguiente desglose:

1º. Si el solicitante de la ayuda es una microempresa, será valorado con 20 puntos.

2º. Si el solicitante de la ayuda es una pequeña empresa, será valorado con 15 puntos.

3º. Si el solicitante de la ayuda es una mediana empresa, será valorado con 10 puntos.

2. Como criterio de localización del proyecto según la clasificación realizada por el decreto 108/2021, de 19 de octubre, por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha, conforme a la tipología establecida en el artículo 11 de la ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha, y teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo de 19 de octubre de 2021, del Consejo de Gobierno, sobre la aplicación de criterios de incentivación y medidas de apoyo a solicitantes de ayudas en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, previstas en el artículo 22.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, se otorgará una puntuación adicional respecto del total de la puntuación prevista en el apartado 1, de acuerdo con los siguientes porcentajes y tramos:

1º. Una puntuación adicional del 20 por ciento para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población, definidos como zonas en riesgo de despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa despoblación, y en los municipios pertenecientes a zonas rurales intermedias, con predominio de la actividad agrícola, población inferior a 2.000 habitantes y que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021.

2º. Una puntuación adicional del 30 por ciento para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas en de intensa despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación.

3º. Una puntuación adicional del 40 por ciento para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas en de extrema despoblación.

3. Se establece como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida sucesivamente y por este orden en el criterio de localización del proyecto recogido en el apartado 2, en los criterios recogidos en las letras a), c), b) y d) del apartado 1. Si persistiera el empate se estará al orden temporal de presentación de solicitudes.

Noveno. Cuantía de la subvención.

1. En la Línea de apoyo a la modernización de las estrategias de comunicación y venta, y para el impulso a la actividad de comercio electrónico de las pymes, teniendo en cuenta que los proyectos acogidos a esta línea no podrán ser inferiores al límite mínimo de inversión subvencionable de 3.000 euros, una vez elaborada la lista priorizada referida en el resuelto undécimo, se asignará a los proyectos una subvención a fondo perdido que se determinará del siguiente modo:

a) En relación con la inversión a realizar: Un 70% de la inversión subvencionable.

b) En relación con la localización del proyecto. La cuantía de la ayuda que resulte conforme a lo dispuesto en la letra a) anterior se incrementará en un 20%, cuando el proyecto se localice en alguno de los territorios de los municipios considerados zonas prioritarias, reguladas en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias de Castilla-La Mancha, y que han sido establecidas en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación



geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

c) En todo caso, el máximo de subvención a conceder será de 10.000 euros.

2. En la Línea de apoyo para la transformación digital de la industria manufacturera de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta que los proyectos acogidos a esta línea no podrán ser inferiores al límite mínimo de inversión subvencionable de 20.000 euros, una vez elaborada la lista priorizada referida en el resuelto undécimo, se asignará a los proyectos una subvención a fondo perdido que se determinará del siguiente modo:

a) En relación con la inversión a realizar:

1º. Un 70% de la inversión subvencionable en concepto de costes de consultoría, ingeniería y servicios equivalentes.

2º. Un 45% de la inversión subvencionable en concepto de inversiones materiales e inmateriales cuando el beneficiario sea una microempresa o una pequeña empresa, o un 35% cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

b) En relación con la localización del proyecto. La cuantía de la ayuda que resulte conforme a lo dispuesto en la letra a) anterior se incrementará en un 20%, cuando el proyecto se localice en alguno de los territorios de los municipios considerados zonas prioritarias, reguladas en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias de Castilla-La Mancha, y que han sido establecidas en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

c) En todo caso, el máximo de subvención a conceder será de 100.000 euros.

3. Sin perjuicio de la cuantía máxima de subvención que se establece en el apartado 2, la ayuda total de minimis que puede percibir una misma entidad beneficiaria no podrá ser superior a 200.000 euros contabilizados a lo largo del período que comprende el ejercicio económico en curso y los dos ejercicios anteriores. Por este motivo, la ayuda a conceder en la presente resolución podrá acumularse a otras ayudas de minimis concedidas al beneficiario en los tres ejercicios económicos, con independencia de la Administración o Administraciones concedentes, hasta el límite total de 200.000 euros.

Décimo. Solicitudes: plazo y forma de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Empresas.

2. Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([https:// www.jccm.es](https://www.jccm.es)) y que figura en el Anexo I de la presente resolución, junto con el resto de documentación precisa para realizar la evaluación de los proyectos presentados. Al presentarse de esta forma, los documentos originales serán digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

En el caso de los Anexos II y III de esta resolución, disponibles también en la citada sede, se descargarán cada modelo, se cumplimentarán y se firmarán electrónicamente por quien ostente la representación de la empresa solicitante, y se presentarán junto a la solicitud electrónica como archivos anexos a la misma.

3. Junto con la solicitud de subvención deberá aportarse preceptivamente la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y de la representación, en su caso:

1º. Número de Identificación Fiscal (NIF), en el caso de personas jurídicas.

2º. Acreditación de la representación del firmante, en el caso de que el solicitante fuere persona



jurídica o cuando se formule la solicitud por persona distinta al beneficiario, mediante escritura pública, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna.

3º. Escritura de constitución y, en su caso, de posteriores modificaciones u otro documento que acredite la personalidad jurídica del solicitante.

4º. Si la empresa está en constitución, certificación negativa de denominación social expedida por el Registro Mercantil, proyecto de Estatutos, relación nominal de socios promotores y NIF provisional.

5º. En el caso de que el solicitante sea una comunidad de bienes o cualquier otro tipo de entidad sin personalidad jurídica, se aportará la documentación siguiente:

- Estatutos y compromisos de ejecución asumidos por cada socio, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.
- Identificación del representante nombrado, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la comunidad de bienes o entidad sin personalidad jurídica.

b) Documentación acreditativa de la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa:

1º. Informe de plantilla media anual de trabajadores en situación de alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo existente en cada una de ellas en el Régimen General de la Seguridad Social, correspondiente al último ejercicio contable cerrado. Deberá solicitarse su emisión para el período comprendido entre el primer y último día del ejercicio contable cerrado. No obstante, en el caso de no inscripción como empresario dentro del sistema de la Seguridad Social, informe negativo de inscripción de empresario expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2º. Certificado o informe de vida laboral de los autónomos, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el caso de que los hubiera.

3º. Declaración del impuesto de sociedades, referido al último ejercicio cerrado.

4º. Cuentas anuales correspondientes al último ejercicio contable cerrado, firmadas y selladas, depositadas en el Registro Mercantil, que en el caso de entidades asociadas o vinculadas, serán cuentas consolidadas. En su defecto, presentará el que corresponda de los siguientes:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio cerrado, en el caso de que fuese persona física.
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio cerrado de todos los socios, en el caso de que fuese una comunidad de bienes o cualquier otro tipo de entidad sin personalidad jurídica.

5º. Declaración responsable que figura en el Anexo II, firmada electrónicamente por quien ostente la representación de la empresa solicitante, acreditativa de los datos de efectivos y los importes financieros de la empresa solicitante e identificando las empresas asociadas o vinculadas, en función del tipo de relación que mantiene con las mismas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante, indicando su razón social y NIF, de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

c) Documentación correspondiente al proyecto:

1º. Facturas "pro-forma" de todas las actuaciones, en las que se describan detalladamente los bienes a adquirir y su precio. Cuando el importe del gasto subvencionable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, supere la cuantía de 15.000 euros (cuantía establecida en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), el solicitante deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, circunstancia que harán constar en la memoria a que se refiere el párrafo siguiente. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la citada memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2º. Memoria técnica, económica y financiera del proyecto de cuyo examen deberá deducirse la actividad a realizar, en el modelo normalizado que figura en el Anexo III de esta resolución. En este documento, que deberá ser firmado electrónicamente por quien ostente la representación de la empresa solicitante, se harán constar cuantos hechos y circunstancias se consideren necesarios para la valoración del proyecto.

d) Otra documentación:

1º. Acreditar, en el caso de proyectos que la normativa medioambiental obligue a someterse a evaluación de impacto ambiental, estar en posesión de la Declaración de Impacto Ambiental o del Informe de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la normativa autonómica de desarrollo; o bien contar con un informe de exención emitido a tales efectos por el órgano medioambiental competente.

Si el proyecto no está obligado a someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, por no encontrarse entre los proyectos incluidos en los anexos de la normativa anteriormente citada, deberá presentar declaración responsable al efecto.

Aquellos proyectos que, no encontrándose entre los sometidos a evaluación de impacto ambiental, se desarrollen en espacios Red Natura 2000 (ZEPAs, LIC y ZEC) deberán obtener el informe del órgano gestor del espacio, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza en Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya.

2º. Declaración responsable del cumplimiento de la normativa de accesibilidad para las personas con discapacidad.

3º. Para las solicitudes en la Línea de apoyo para la transformación digital de la industria manufacturera de Castilla-La Mancha:

- Cuando el solicitante sea una pyme ya constituida, deberá presentar informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social referido a la fecha de presentación de la solicitud, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo existente en cada una de ellas en el Régimen General de la Seguridad Social y en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

- En el caso de trabajadores autónomos, se deberá aportar o resolución de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social o informe de vida laboral.

4º. Para verificar el cumplimiento de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada ley mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

4. A efectos de valoración, podrá aportarse la siguiente documentación:

a) En el caso de que el solicitante sea una persona física con discapacidad podrá acreditar dicha circunstancia en la forma indicada por el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Dicha documentación se aportará únicamente cuando en el expediente conste oposición expresa a su consulta por parte de la Administración.

b) En el caso de que el solicitante sea una persona física desempleada de larga duración, entendiéndose como tal, a los efectos de estas ayudas, cuando haya estado inscrita como demandante de empleo no ocupado durante doce o más meses, dentro de los dieciocho meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención, se aportará la documentación que acredite tal circunstancia. Dicha documentación se aportará únicamente cuando en el



expediente conste oposición expresa a su consulta por parte de la Administración.

c) En el caso de personas jurídicas cuya participación mayoritaria en el capital social esté constituido por personas físicas con discapacidad o personas desempleadas de larga duración, se aportará la documentación que acredite tales circunstancias, así como la documentación que justifique dicha participación, siempre y cuando tengan una vinculación real y efectiva con la empresa, ya sea como trabajadores o como administradores, y el formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) que figura en el Anexo VIII de esta resolución.

5. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, así como de las circunstancias que deben tenerse en cuenta a efectos de evaluación, se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con el Anexo I que se incorpora a la presente resolución, aportándose la documentación preceptiva que figura señalada en el apartado 3.

6. Las solicitudes que hayan sido presentadas desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el inicio del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 de la Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo deberán ser ratificadas por el correspondiente interesado en el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 1, y si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para realizar dicha ratificación y en su caso, la modificación de la solicitud inicial para adecuar la misma a la orden de bases reguladoras en los términos establecidos en la Orden 1/2023, de 10 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, presentará de forma telemática con firma electrónica, el formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) y que figura en el Anexo IX de la presente resolución.

Los documentos integrantes de la solicitud, no podrán ser modificados o mejorados en un momento posterior a la presentación de la misma.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, o los mismos presentan defectos formales, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, con la indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, los documentos integrantes de la solicitud, no podrán ser modificados o mejorados en un momento posterior a la finalización del plazo de solicitud.

Solamente se admitirá la modificación o mejora voluntaria de la solicitud por el beneficiario a petición del órgano instructor, en aplicación del artículo 27 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 de la Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria hasta el inicio del plazo de presentación de solicitudes de la siguiente se podrán presentar solicitudes:

a) Para las ayudas de la Línea de apoyo a la modernización de las estrategias de comunicación y venta, y para el impulso de la actividad de comercio electrónico de las pymes, a efectos de poder iniciarse los proyectos siendo de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17.1 de dicha orden.



b) Para las ayudas de la Línea de apoyo para la transformación digital de la industria manufacturera de Castilla-La Mancha, a efectos de poder iniciarse los proyectos siendo de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del artículo 21.1 de dicha orden.

Para las ayudas en la Línea de apoyo para la transformación digital de la industria manufacturera de Castilla-La Mancha: en el caso de que se presente una solicitud habiendo desistido de una anterior para el mismo proyecto de inversión y la cuantía de éste sea superior a 55.000 euros, será necesaria la presentación por parte de la empresa solicitante de un acta notarial de presencia en la que se dé fe del no inicio de los trabajos de las inversiones. El acta notarial de presencia presentada deberá realizarse con fecha posterior a la de la solicitud de la ayuda debiendo, en su caso, incluir fotografías que reflejen claramente el estado del lugar donde se van a ejecutar tales inversiones.

Las referidas actas y visitas no generarán expectativas legítimas de concesión de subvención, de manera que no condicionarán el sentido de la resolución de la solicitud de ayuda.

Las solicitudes recibidas a partir de la fecha de finalización del plazo de solicitudes de la presente convocatoria se tramitarán y resolverán en la siguiente convocatoria.

9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el resuelvo undécimo de la presente resolución, todos los trámites relacionados con la solicitud se notificarán de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, excepcionalmente, si la instrucción del procedimiento lo aconseja, los requerimientos de subsanación que afecten a todos los interesados en el procedimiento se realizarán mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), y producirán los mismos efectos que la notificación individualizada.

10. Las ayudas previstas en esta convocatoria deberán tener un efecto incentivador sobre los proyectos subvencionados, y para ello, antes de que el beneficiario haya iniciado las inversiones o gastos, éste deberá haber presentado una solicitud formal de ayuda. En este sentido, se considerarán iniciadas las inversiones cuando exista cualquier compromiso en firme de adquisición de bienes o arrendamiento de servicios que afecten al proyecto o cuando se emitan facturas o se realicen pagos con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

11. Junto a la solicitud de ayuda, las pymes aportarán una declaración responsable sobre el cumplimiento íntegro del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Undécimo. Instrucción y propuesta de resolución.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión, al Servicio de Apoyo a la Competitividad Empresarial de la Dirección General de Empresas, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en la valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos en la obtención de la condición de beneficiario. A tal efecto, el instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas de aplicación a estas ayudas, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse al solicitante para que aporte aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la adopción de la resolución que proceda.

3. Completada y analizada la documentación, el órgano instructor emitirá un informe de calificación de los proyectos recibidos por cada línea de subvención, haciendo constar en el mismo las solicitudes que cumpliendo los requisitos para acceder a la concesión de estas subvenciones, deban remitirse a la comisión técnica, y cuáles, no cumpliendo los mismos, se proponga su desestimación al órgano competente para resolver el procedimiento. Dicho informe se elevará a la comisión técnica de evaluación, como órgano colegiado, a los efectos de llevar a cabo la comparación y priorización de los proyectos.

4. En todo caso el expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.

5. La comisión técnica, cuya composición y reglas de funcionamiento se recogen en el artículo 25 de la Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, evaluará todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, elaborando un informe y una lista priorizada por cada una de las líneas de subvención, en función de los criterios establecidos para cada una de ellas.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión técnica, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. En el supuesto de que las alegaciones formuladas sean estimadas, se convocará de nuevo a la comisión técnica y se someterán a su informe, cuando las mismas supongan alteraciones en la evaluación inicial, pudiendo prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, así como cuando la cuantía de la inversión que figura en la solicitud presentada coincida con el importe de la inversión subvencionable contemplada en la propuesta de resolución provisional, en cuyo caso, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

7. En el supuesto de que el importe de la inversión aprobada contemplado en la propuesta de resolución provisional fuese inferior a la cantidad que figura en el proyecto de la solicitud, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

8. A la vista del expediente, una vez examinadas las alegaciones, en su caso presentadas, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, propuesta de resolución definitiva que incluirá, además de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, su cuantía, y el porcentaje de la ayuda en relación con la inversión finalmente subvencionable.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Duodécimo. Resolución del procedimiento.

1. A la vista de la propuesta de resolución, única o definitiva, la persona titular de la Dirección



General de Empresas, dictará la resolución procedente, que se notificará individualmente a los interesados por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

2. Dicha resolución, que incluirá el contenido previsto en el artículo 27.3 de la Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, será motivada y determinará las entidades solicitantes de las ayudas a los que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la concesión de la subvención.

4. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada por los beneficiarios y siempre con carácter excepcional, modificar su contenido, y en particular las condiciones que éstos hayan de cumplir, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida, se comunique por escrito con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, no se perjudiquen derechos de terceros y se dé alguno de los supuestos contemplados en el artículo 28.1 de la Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

2. La instrucción y resolución del procedimiento, así como las consecuencias del mismo, son las que se determinan en el artículo 28 de la Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Decimocuarto. Plazo de ejecución.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, el plazo de ejecución de los proyectos pertenecientes a la Línea de apoyo a la modernización de las estrategias de comunicación y venta, y para el impulso a la actividad de comercio electrónico de las pymes, se determinará en la resolución individual de concesión y tendrá como máximo una duración de diez meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión. No obstante, las actuaciones subvencionables podrán comenzar a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, acreditándose que no se han iniciado anteriormente, mediante la presentación de declaración responsable.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, el plazo de ejecución de los proyectos pertenecientes a la Línea de apoyo para la transformación digital de la industria manufacturera de Castilla-La Mancha se determinará en la resolución individual de concesión y tendrá como máximo una duración de doce meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión.

No obstante, las actuaciones subvencionables podrán comenzar a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, acreditándose que no se han iniciado anteriormente, mediante la presentación de declaración responsable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo



18.5 de la citada Orden 164/2018, de 5 de noviembre.

3. Todos los compromisos asumidos y condiciones impuestas en la resolución de concesión deben estar cumplidas a la fecha de finalización del plazo de ejecución.

Decimoquinto. Deber de comunicación en diversos supuestos.

1. En los supuestos de variación en la forma jurídica del beneficiario, cambio de titularidad del mismo, fusiones, escisiones, absorciones, segregaciones, división de negocios, transformación social contemplada en la legislación mercantil o sucesión empresarial, la entidad beneficiaria o solicitante en su caso, deberá comunicar por medios telemáticos tal circunstancia a la Dirección General de Empresas, en un plazo no superior a dos meses desde la inscripción en el Registro público correspondiente de la escritura pública que lo recoja acompañando de la documentación correspondiente acreditativa de dicha circunstancia.

2. En aquellos casos recogidos en el apartado anterior que supongan un cambio en la titularidad del beneficiario o solicitante de la ayuda, podrá optarse por:

a) Proceder al reintegro de la ayuda percibida incrementada con los intereses de demora devengados, renunciar a la ayuda concedida o, en su caso, desistir de la solicitud presentada.

b) Acreditar la subrogación del empresario cesionario en los derechos y las obligaciones establecidas en la resolución de concesión o que se deriven de la solicitud de ayuda. Para ello deberá presentar el formulario de comunicación de la sucesión que figura como Anexo VII de esta resolución, al que se acompañará la documentación que se indica en el mismo.

3. La instrucción y resolución del procedimiento, así como las consecuencias del mismo, son las que se determinan en el artículo 29 de la Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Decimosexto. Justificación, pago y control de las subvenciones.

1. El plazo de justificación será de un mes que se computará a partir de la fecha establecida para la finalización del plazo de ejecución.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en el modelo normalizado de justificación que figura en el Anexo IV de la presente resolución, que se dirigirá al órgano que dictó la resolución de concesión, de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos originales serán digitalizados y presentados como archivos anexos.

Formando parte de la cuenta justificativa se presentará, en el formulario que figura en el Anexo V de esta resolución, relación de facturas y gastos realizados, y en el formulario que figura en el Anexo VI de esta resolución, la memoria justificativa de cada una de las actuaciones o proyectos desarrollados, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que, en todo caso, deberán referirse a los fijados en la solicitud de la ayuda.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo concedente, el instructor requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada a los efectos de lo dispuesto en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este párrafo llevará consigo la pérdida de la subvención, y en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en el

texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá al beneficiario de las sanciones, que de acuerdo con la normativa estatal de rango legal vigente sobre la materia, correspondan.

4. Cuando de la comprobación de la justificación de la subvención presentada por el beneficiario, se apreciase la existencia de defectos subsanables, el órgano encargado del seguimiento de la subvención, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la subvención, produciendo los efectos señalados en el artículo 40.2 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

5. Dentro de las actuaciones de comprobación, control e inspección otorgadas al órgano concedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, cuando el proyecto sea de una cuantía de inversión aprobada superior a 40.000 euros el Servicio de apoyo a la competitividad empresarial a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, realizará un control de la puesta en funcionamiento de la actividad subvencionada, la verificación del cumplimiento de condiciones y de la existencia física de las inversiones justificadas en la subvención concedida. No obstante, para el resto de proyectos también podrán realizar las comprobaciones y visitas de inspección que consideren oportunas.

6. Si de la comprobación de la documentación justificativa de las actuaciones se deduce la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad, su inicio y puesta en marcha, el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, en la Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y demás normativa aplicable, se procederá al abono de la subvención mediante un pago único, sin que puedan realizarse pagos parciales ni anticipados.

7. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimoséptimo. Mantenimiento de la actividad, de la inversión y del empleo.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener en Castilla-La Mancha los activos subvencionados objeto de inversión, la actividad para la que le fuera otorgada y el empleo al que resultase obligado, durante un periodo mínimo de tres años a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención. Deberá incluir las inversiones objeto de subvención en los activos de la empresa beneficiaria, mantenerlas dentro de su actividad económica asociadas al proyecto al que se destina la ayuda concedida y en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, durante un período mínimo de tres años, a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona del programa durante dicho período. Esta obligación de mantenimiento de actividad, inversión y empleo se incumple si durante el periodo anteriormente señalado se produce cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1º. En el supuesto de cese o relocalización de la actividad productiva fuera de la zona del programa.
- 2º. Cuando se produzca un cambio en la propiedad de un elemento de la infraestructura, que proporcione a la empresa beneficiaria una ventaja indebida.
- 3º. En el supuesto de un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación cofinanciada, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.



Decimoctavo. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. El beneficiario que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Dirección General de Empresas, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es>.
2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario, procediendo a su requerimiento.

Decimonoveno. Publicidad europea.

1. Los beneficiarios de las subvenciones, quedan obligados al cumplimiento de las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
2. En todas las medidas de información y comunicación que el beneficiario lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto, conforme a lo establecido en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 8 de la Orden 164/2018, de 5 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
3. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, la aceptación por parte del beneficiario, de la financiación correspondiente a la subvención pública otorgada, implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que se publique de conformidad con el citado artículo.

Vigésimo. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.
2. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de sus datos.

Vigesimoprimer. Régimen de recursos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, con arreglo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vigesimosegundo. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de marzo de 2023

El Director General de Empresas

